

**AYUNTAMIENTO DE HORCHE (GUADALAJARA)**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2.006  
1ª CONVOCATORIA**

**SEÑORES ASISTENTES**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. Antonio Calvo López.

**CONCEJALES**

D. José María Calvo Caballero.

D. Eduardo Barbas de la Llana.

D. Juan Manuel Moral Calvete.

D<sup>a</sup>. Amparo Miguel Iglesias.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Enriqueta Pérez Reinaldo.

**SECRETARIO**

D. Rafael Izquierdo Núñez.

En Horche a quince de noviembre de dos mil seis.

Siendo las veinte horas y previa la oportuna citación, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Calvo López, los Señores Concejales anotados al margen, habiendo faltado con excusa los también Concejales D<sup>a</sup>. Eva María González Ponce y D. Juan José Moya Oliva, y con la asistencia del infrascrito Secretario que da fe del acto.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos insertos en el orden del día, siendo el siguiente:

**I.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

No se opone ningún reparo a dicho borrador, correspondiente a la sesión celebrada el día 31 de octubre de 2.006, y es aprobado por unanimidad.

**II.- MODIFICACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES PARA EL EJERCICIO 2.007**

Por el Sr. Calvo Caballero se da cuenta del expediente tramitado al efecto, reseñando que las propuestas de modificación que se someten a consideración de los asistentes son las siguientes:

1º.- Subida lineal de un 2,9% a las tarifas de las ordenanzas fiscales de las tasas a que se hace referencia en el expediente tramitado, al objeto de actualizarlas al Índice interanual de Precios al Consumo de septiembre de 2.005 a septiembre de 2.006, dejando constancia de que los impuestos, tales como el I.B.I. , Impuesto de Actividades, Impuesto de Circulación, etc. no experimentan ninguna subida.

2º.- Aplicación de una bonificación de un 3% de la cuota de impuestos de vencimiento periódico así como de tasas también de vencimiento periódico, (Aguascalentillado y basuras) a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas en una entidad financiera.

Se propone la bonificación argumentada en criterios de optimización de la gestión tributaria y ahorro de costes en los sistemas de recaudación actuales, y amparada en beneficio

del interés público garantizado por una nueva y eficiente gestión tributaria y recaudatoria.

La bonificación por domiciliación de recibos en entidades financieras, da lugar, según la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de gestión tributaria, gestión inspectora y gestión recaudatoria de Diputación Provincial de Guadalajara, a unas reducciones sustanciales en dichas tasas:

- Un 1,5% en los servicios de gestión recaudatoria
- Un 0.5% en los servicios de gestión tributaria

Esta medida favorece la disminución de impagos, puesto que, analizados los resultados de gestión tributaria de este Ayuntamiento, correspondientes al año 2006, el índice de impago en la cuantía de los recibos domiciliados, es de un 3,34 %, frente al 28,96% de impago en la cuantía de los no domiciliados.

3º.- Establecimiento de una cuota reducida del 25% en la tasa por prestación de servicios en la Vivienda Tutelada, aplicable en los casos en que el usuario, por accidente o enfermedad, se vea obligado a un internamiento hospitalario temporal y que no le impida su reingreso nuevamente en la Vivienda Tutelada, una vez finalizado el mencionado internamiento.

4º.- La derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de utilización de la sección multimedia de la Biblioteca Pública Municipal, al objeto de promover la introducción de los usuarios jóvenes y de la población en general en la sociedad de la información, entendida como una forma de acercamiento a la realidad cultural.

Seguidamente por el Sr. Alcalde se somete a consideración de los presentes las siguientes propuestas de modificación de tributos, para su aplicación en el ejercicio de 2.007:

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

***Artículo 5.1.- Cuota Tributaria.***

*La cuota por la Tasa de Licencia de Apertura se satisfará por una sola vez, debiéndose abonar como cuota única en todos los casos la cantidad de 252,50 euros.*

*La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.*

*En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será del 50%, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.*

*La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.006, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”*

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR  
RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Artículo 5.º Exenciones y Bonificaciones.**

*Se establece una exención subjetiva a aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres de precepto legal y estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.*

*Se establece una bonificación de un 3% de la cuota de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas tributarias en una entidad financiera*

**Artículo 6.2.-** *A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa aplicándose el IVA correspondiente en su caso:*

*Epígrafe 1. Viviendas.*

*Por cada vivienda..... 58,30 euros.*

*(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas, ya permanezca abierta o cerrada).*

*Epígrafe 2. Alojamientos.*

*Hoteles, moteles, paradores, etc..... 727,80 euros.*

*Epígrafe 3. Establecimientos.*

*Establecimientos comerciales e industriales de cualquier*

*índole no recogidos en el epígrafe anterior..... 91,00 euros.*

*La recogida de enseres, electrodomésticos y mobiliario inservible, de carácter domiciliario, no devengará tasa alguna, siendo retirados por el Ayuntamiento previa comunicación del interesado.*

*La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.006, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”*

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA  
REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**

**Artículo 5.1.- Cuota tributaria.**

*1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguiente.*

*2.- Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por*

*falta de pago u otra causa imputable al usuario.*

*El otro concepto será por consumo, añadiéndose en su caso el IVA correspondiente.  
Las tarifas aplicables serán las siguientes:*

*a) Cuota de conexión o enganche.....216'39 euros.*

*b) Consumos domiciliarios particulares (añadiéndose el IVA en su caso)*

- *Cuota fija de mantenimiento.....7,93 euros*
- *Consumo con destino a la realización de obras nuevas.....0,62 €/m<sup>3</sup>*  
*Antes del comienzo de una obra se deberá solicitar la preceptiva licencia de acometida de agua, no pudiéndose dar comienzo a la misma hasta la obtención de la licencia antedicha.*
- *- Consumo hasta 30 m<sup>3</sup>.....10,84 euros*
- “ *de 31 a 60 m<sup>3</sup>..... 0,55 €/m<sup>3</sup>*
- “ *de 61 a 100 m<sup>3</sup> .....0,92 €/m<sup>3</sup>*
- “ *de 101 a 120 m<sup>3</sup> ..... 1,39 €/m<sup>3</sup>*
- “ *de 121 m<sup>3</sup> en adelante ..... 1,71 €/m<sup>3</sup>*

*c) Consumos industriales (talleres, granjas, hostelería, etc.)*

*Se aplicará la tarifa domiciliaria con una bonificación del 25% del consumo de agua efectivo medido en m<sup>3</sup>.*

*Esta tarifa será aplicable a las industrias que tengan un consumo de más de 400 m<sup>3</sup>. en cada padrón semestral y estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.*

*3.- La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.*

*La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará cada seis meses. Los padrones comprenderán los meses de octubre a marzo y abril a septiembre.*

*En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.*

*El pago de los recibos se hará, en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.*

#### **Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.**

*No se concederá exención alguna a la exacción de la tasa.*

*Se establece una bonificación de un 3% de la cuota de la tasa por el suministro municipal de agua potable a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas tributarias en una entidad financiera.*

*La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.006, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”*

## **“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO**

### **Artículo 5.1.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 108'20 euros.

### **Artículo 6º Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente Tasa.

Se establece una bonificación del un 3% de la cuota de la tasa por alcantarillado a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas tributarias en una entidad financiera.

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.006, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

## **“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS EN LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

### **Artículo 7.- Tarifas.**

1.- Categorías de las calles de la localidad.

A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas de ésta tasa, se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2.- Tarifas

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Toda clase de quioscos situados en la vía pública, destinados a la venta al por menor de toda clase de artículos:

22,40 euros por trimestre cada metro cuadrado.

b) Máquinas de bebidas y alimentos en locales municipales.

22,40 euros por trimestre cada metro cuadrado.

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.006, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL CUBIERTO**

**Artículo 6.1. Cuota Tributaria.**

*La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:*

- a) Alquiler de pista durante una hora para 1, 2, 3 ó 4 personas..... 5'80 euros.
  
- b) Alquiler de pista durante una hora para equipos o grupos de más de 4 personas..... 10,10 “

*La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.006, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”*

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO**

**Artículo 6.1. Cuota Tributaria.**

**TARIFA A**

*Adjudicación de sepulturas perpetuas para cuatro cuerpos.  
1.103,20 euros.*

**TARIFA B**

*Adjudicación de nichos temporales.  
183'90 euros.*

**TARIFA C**

*Inhumaciones en sepulturas o en nichos.  
75'70 euros.*

**TARIFA D**

*Reducción de restos.  
36'80 euros.*

**TARIFA E**

*Traslado de restos dentro del Cementerio.  
75'70 euros.*

**TARIFA F**

*Inhumaciones efectuadas fuera del horario legal del Cementerio.  
22'40 euros.*

**TARIFA G**

*Exhumación de cadáveres y restos.  
75'70 euros.*

**TARIFA H**

*Mantenimiento anual de sepulturas y nichos  
7'90 euros por sepultura y 4'00 euros por nicho.*

**TARIFA I**

*Renovación de nichos temporales  
50% de la tarifa B que en cada momento venga fijada.”*

*La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.006, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”*

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS Y CASSETAS DE VENTA O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL**

**“Artículo 7.- Tarifas.**

*1.- Categorías de las calles.*

*Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.*

## 2.- Tarifas

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada metro cuadrado y día..... 0'50 euros.

### **Artículo 8.- Normas de aplicación de las tarifas.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2.-

a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía de 2'20 euros por metro cuadrado y día.”

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.006, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

### **“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

#### **Artículo 7.1.- Tarifas.**

1.- Categorías de las calles.

Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2.- Tarifas

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

26'70 euros por cada mesa durante la temporada de verano.

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.006, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

### **“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN EDIFICIOS, INSTALACIONES O PUBLICACIONES MUNICIPALES**

**Artículo 6. Cuota Tributaria.**

*La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:*

- *Colocación de carteles publicitarios en edificios o instalaciones municipales:*

*72'20 euros/ m<sup>2</sup> al año.*

- *Publicidad en publicaciones, programas o folletos informativos municipales:*

<i>Página completa tamaño A-5</i>	<i>108'20 euros.</i>
<i>1/2 página A5</i>	<i>50'50 euros.</i>
<i>1/4 página A5</i>	<i>28'80 euros.</i>
<i>Contraportada publicación A-5</i>	<i>180'30 euros.”</i>

*La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.006, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”*

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

**Artículo 5. Cuota tributaria.**

*La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, consistente en 6'20 euros por cada solicitud de licencia presentada.”*

*La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.006, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”*

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS**

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

*1.- La cuantía de la tasa regulada por esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.*

*Tarifas:*

- *Por cada camión de menos de 1.000 Kg de carga útil 2,10 euros*
- *“ “ “ “ 1.001 a 2.999 Kg de carga útil 4,10 “*
- *“ “ “ “ 3,000 a 9.999 Kg de carga útil 8,20 “*
- *“ “ “ de más de 9.999 Kg de carga útil 10,30 “*

*La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.006, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”*

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CURSOS EN CENTROS MUNICIPALES**

**Artículo 7º.- Cuota Tributaria.**

1.- *La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguiente tarifas:*

	<u>Euros/Mes</u>
- Curso de restauración	16,00
- Curso de pintura infantil	16,00
- Curso de pintura de adultos	21,30
- Curso de bolillos	23,50
- Curso de corte y confección	21,30
- Curso de manualidades	25,60
- Curso de modelado de barro	10,70
- Curso de guitarra	21’30
- Curso de alemán	21,30
- Curso de inglés	21,30
- Curso de belenes	5,40

2.- *En caso de que algunos de los cursos fuese subvencionado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o la Diputación Provincial se podrán establecer por el Ayuntamiento reducciones en función de la subvención concedida.*

*La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.006, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”*

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 2º.3.-**

3. Se establece una bonificación de un 3% de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas tributarias en una entidad financiera.

*La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.006, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”*

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Artículo 4º. Párrafo segundo- CUOTAS.**

*Se establece una bonificación de un 3% de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económica, a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas tributarias en una entidad financiera.*

*La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.006, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”*

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**Artículo 5.º**

*Se establece una bonificación de un 3% de la cuota del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas tributarias en una entidad financiera.*

*La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.006, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”*

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA VIVIENDA TUTELADA**

**Artículo 6º.- Tarifas.**

1.- La cuantía de la tasa reguladora se fija en la siguiente tarifa:

*Residencia en la Vivienda Tutelada: La cuota ordinaria será el 75% de la renta neta mensual del beneficiario al mes, computándose 14 pagas.*

2.- *Se establece una cuota reducida del 25% en los casos en que el usuario, por accidente o enfermedad, se vea obligado a un internamiento hospitalario temporal y que no le*

*impida su reingreso nuevamente en la Vivienda Tutelada, una vez finalizado el mencionado internamiento.*

*3.- En cuanto al rendimiento del capital mobiliario se computará el 75% de los beneficios bancarios, con el límite del costo de la plaza (sumados los ingresos ordinarios) de la Vivienda Tutelada.*

*La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.006, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”*

Sometida a votación las anteriores propuestas de modificación de tributos locales, son aprobadas por unanimidad, exponiéndose los acuerdos provisionales a información pública en la forma reglamentaria, y dejando constancia que caso de no formularse reclamación alguna, quedarán elevados a definitivos los citados acuerdos provisionales.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las veinte horas y diez minutos, extendiéndose el presente borrador del acta.

V° B°

El Alcalde